



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0636/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	090162625000334

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple del libro de registro de oficios de la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación.	La imposibilidad por falta de personal, por lo que ofreció la consulta directa.	Por el cambio de modalidad

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar y Dar vista
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá hacer entrega de la información solicitada consistente en las copias simples o versión pública del libro de registro de oficios de lo que se lleva en mes de enero de 2025 de su Dirección de Control Seguimiento y Evaluación. Así en caso de que se determine que la información contenida en los documentos pedidos sea susceptible de clasificar deberá de confirmarlo a través de su comité de transparencia y entregue las actas correspondientes.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, oficios, copia simple, libros, registros, área.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Lo anterior debido a que no justifico la imposibilidad de entregarlo a través del medio que requirió la información, por lo que su respuesta debe ser **Revocada**, en el sentido de hacer entrega de la información consistente en las copias simples o versión pública del libro de registro de oficios de lo que se lleva en mes de enero de 2025 de su Dirección de Control Seguimiento y Evaluación.*

Así en caso de que se determine que la información contenida en los documentos pedidos sea susceptible de clasificar deberá de confirmarlo a través de su comité de transparencia y entregue las actas correspondientes.

*Adicionalmente en este caso es procedente **dar vista al Órgano Interno de Control** de la Institución pública, debido a que no entrego los requerimientos solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR** la respuesta y ordenar:

- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** deberá hacer entrega de la información solicitada consistente en las copias simples o versión pública del libro

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

de registro de oficios de lo que se lleva en mes de enero de 2025 de su Dirección de Control Seguimiento y Evaluación.

- Así en caso de que se determine que la información contenida en los documentos pedidos sea susceptible de clasificar deberá de confirmarlo a través de su comité de transparencia y entregue las actas correspondientes.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 27 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito copia simple o Version pública del libro de registro de oficios del mes denlo que se lleva en este mes de enero 2025 de la dirección de control seguimiento y evaluación” (***Cita textual***)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 11 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio SPOTMET/DGRT/DCSE/0166/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por su Director de Control, Seguimiento y Evaluación, el cual pone a consulta directa lo solicitado:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo a lo requerido y al **principio de máxima publicidad**, se le informa al C. Solicitante que, derivado de los cambios administrativos y de la reestructuración en esta **Dirección General de Regularización Territorial**, incluyendo a la **Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación**, y debido a la carga de trabajo existente en el área a mi cargo, la transición por la que la Dirección General está atravesando y la falta de personal, es que me encuentro imposibilitado, humana y materialmente, para dar atención a lo requerido en la solicitud, pues ello implica el análisis y la clasificación de la información alojada en la “**Libretas de Oficios**”, de esta Dirección de Control.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

No obstante, y a efecto de otorgar el principio de máxima publicidad que le asiste al C. Solicitante, se pone a **disposición** la información en **consulta directa**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que se hace contar para los efectos a los que haya lugar.

En congruencia con lo anterior, se le informa a la persona solicitante que con lo que respecta a la "**Libreta de Oficios**" se tiene que, para el mes de enero de 2025, existen **19** fojas útiles con información sobre los oficios emitidos durante este mes, las cual se pone a su disposición, para **vista directa** y podrá consultar con el Licenciado **Eric Eduardo Quintero González** quien es el **Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización**, que se ubica en el segundo nivel de las oficinas centrales de la **Dirección General de Regularización Territorial**, en calle Azafrán N° 18, esquina con Azúcar, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, en un horario de 10:00 hrs a 12:00 hrs, los días lunes 17, miércoles 19 y jueves 20, lo anterior al mes de febrero del presente año.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 24 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con el cambio de modalidad:

"a que yo no solicite que me lo pusieran a la vista yo estoy solicitando copia simple o en su caso en versión pública , me estás indicando que solo son 19 hojas del libro de registro , Efectivamente comenta que sus artículos y dice el artículo 207 en todo caso se facilitará copia simple de la información y es lo que estoy pidiendo Y el artículo 219 de su citada ley dice los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos".(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 27 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 12 de marzo de 2024, la institución pública hizo entrega del oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/1170/2025** de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual hizo conocimiento de sus alegatos y manifestaciones y realizó la entrega de documentos anexos.

De dichos documentos se desprende que defiende la legalidad de su respuesta, y señalo la causal de improcedencia y sobreseimiento debido a que consideró la institución pública que es procedente lo dispuesto en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, debido a que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

- C.** El 21 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener copia simple o versión pública del libro de registro de oficios del mes de lo que se lleva en este mes de enero 2025 de la Dirección de Control Seguimiento y evaluación.

En **respuesta** la Institución dijo que, por la carga excesiva de trabajo y falta de personal, realiza el cambio de modalidad a consulta directa, así mismo dio a conocer que la información se encuentra en un total de 19 fojas.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por el cambio de modalidad.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, ya que no es procedente el cambio de modalidad. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En cuanto al **cambió la modalidad** de entrega de la información en lo que concierne a la información solicitada, al respecto la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II. El costo de envío; y
 - III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
-”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser **consulta directa, copias simples y copias certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Analizado lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición la información requerida mediante consulta directa, **sin fundar ni motivar** el cambio en la modalidad de entrega, destacando que la persona solicitante estipuló que sea en **medio electrónico**.

Concatenado con lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, aplicable también para el caso de la **digitalización**, por lo que se considera que, **si la información rebasa las 60 hojas, entonces implica un procesamiento** y por el contrario si es un número menor de sesenta, **es factible su entrega vía electrónica.**

En ese sentido la Institución especifico que el volumen de la información consiste en 19 fojas.

En ese sentido son menos de 60 fojas, en este caso no es procedente dicho cambio, por lo cual no es permitido el cambio de modalidad realizado.

Aunado a lo anterior, la institución tampoco específica que parte de los datos requeridos obran en físico o si alguna parte de la información solicitada ya se encuentra digitalizada.

Además, como ya se ha visto, la ley de la materia ordena que sí no es posible atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se tendrán que ofrecer otras



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

modalidades, todas las que permita el documento, y en el presente caso la institución se limitó a poner a disposición en consulta directa la información, **sin mencionar a la persona ahora recurrente, todas las modalidades posibles para que elija cual es la que convine más a sus intereses, siendo estas copia simple, copias certificadas, en medio magnético o correo certificado.**

Refuerza lo anterior el criterio SO/008/2017, emitido por el Institucional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: **a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento** de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

Es decir, para que sea procedente el cambio de entrega de la información peticionada, se tiene que fundar y motivar debidamente la procedencia del cambio, acreditando la imposibilidad para atender la modalidad elegida, que al atenderla se interrumpen las actividades que permiten cumplir con las funciones de la Institución.

Asimismo, al hacer el cambio de modalidad se tiene que ofrecer todas modalidades posibles que permita el documento.

Así las cosas, es claro que el sujeto obligado **no funda ni motiva el cambio de modalidad** de entrega de la información.

Así es necesario precisar que a través del acuerdo de admisión de fecha 27 de febrero del año en curso, se requirió a la institución pública en vía de diligencias entregara lo siguiente:

“



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

- *Exhiba una muestra representativa, íntegra y sin testar de los documentos que pone a disposición de la persona recurrente a través de consulta directa en su oficio número DPOTMET/DGRT/DCSE/0166/2025.*
- *Señale si la información solicitada es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial o reservada, como lo señalan las hipótesis contenidas en el artículo 183 y 186 de la Ley de Transparencia de Local.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.**- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, **por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la citada Ley (Cita textual)**

En ese sentido, es necesario precisar que al realizar una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, Correo electrónico institucional y la unidad de correspondencia de esta Institución, no se localizaron documentales a través de la cual el sujeto obligado de atención a los requerimientos solicitados.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, resulta necesario dar vista al **Órgano Interno de Control de la Institución pública** a fin de que determine la posible existencia de responsabilidades administrativas, por no hacer entrega de las diligencias solicitadas y determine si es que se incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, deberá hacer entrega de la información solicitada consistente en las copias simples o versión pública del libro de registro de oficios de lo que se lleva en mes de enero de 2025 de su Dirección de Control Seguimiento y Evaluación.

Así en caso de que se determine que la información contenida en los documentos pedidos sea susceptible de clasificar deberá de confirmarlo a través de su comité de transparencia y entregue las actas correspondientes.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0636/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform